

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "AJUSTE EN
LA PROPORCIÓN DE PULPA SOBRE LA BASE
DE EUCALIPTUS EN PLANTA VALDIVIA".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 049

VALDIVIA, 21 JUN 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 279, de fecha 30 de octubre de 1998 (en adelante "RCA N° 279/1998"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante "COREMA") de la Región de Los Lagos que califica ambientalmente favorable el proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta N° 0377 de 6 de junio de 2005, dictada por la COREMA de la Décima Región de Los Lagos y que modifica la RCA N° 279/1998.
3. La Resolución exenta N° 594, de fecha 23 de septiembre de 2005, de la COREMA de la Décima Región de Los Lagos, que aprueba texto actualizado de la Res. Ex. N° 279 de fecha 30 de octubre de 1998.
4. La Resolución Exenta N° 0063/20110, de fecha 30 de abril 2010, de la COREMA de la Región de Los Ríos, la que se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Producción de Pulpa de Pino en Planta Valdivia en campañas más Prologadas".
5. La Carta GPV 021/2018-C, ingresada con fecha 05 de marzo de 2018, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Sergio Carreño Moscoso, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A. consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Ajuste en la proporción de pulpa sobre la base de eucaliptus en Planta Valdivia" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios a los proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación".
6. La Carta N° 040 de fecha 06 de abril de 2018, del SEA Región de Los Ríos, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al titular respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Vistos anterior.
7. La Carta GPV/063/2018-C de fecha 17 de mayo de 2018, ingresada a esta Dirección Regional con fecha 18 de mayo de 2018, mediante la cual se presentan los antecedentes solicitados mediante carta citada en el Visto anterior.

8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 279/1998, la COREMA de la Región de Los Lagos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A., el cual consiste en:

- La construcción y operación de una planta productora de celulosa tipo Kraft blanqueada, a partir de biomasa forestal exótica, con una producción anual de 550.000 toneladas.

- El proceso consiste en la cocción en digestores de madera astillada previamente, utilizando una solución de hidróxido de sodio y sulfuro de sodio a temperatura y presión, removiendo la lignina de la estructura de la madera, liberando sus fibras de celulosa (pulpa), la cual es lavada con agua, pasando posteriormente a los procesos de adicionales de remoción de lignina, primero con oxígeno y finalmente con otros agente blanqueadores, obteniendo con ello una pulpa blanqueada en forma de láminas para la elaboración de papel.

La principal materia prima la constituye la madera, cuya demanda es del orden de 2.240.000 m³ /año de pino radiata y 563.000 m³/año de eucaliptus.

- Para el proceso se utilizan productos químicos correspondientes a carbonato de calcio y clorato de sodio, hidróxido de sodio, oxígeno y ácido sulfúrico. El principal combustible utilizado en el proceso es petróleo N° 6.

- El agua industrial que se utiliza durante el proceso productivo es extraída del río Cruces. Para refrigeración se utilizan 250 L/s y para el proceso se utilizan 900 L/s, generando con ello un caudal de residuos industriales líquidos (RILEs) de 1.150 L/s.

- Para el tratamiento de los RILEs, se considera la operación de un sistema de tratamiento primario, secundario y terciario, incluyendo la neutralización y enfriamiento de los efluentes.

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 0063/2010, dictada por la COREMA de la Región de Los Ríos; se acepta la solicitud del titular, que de manera alternativa produzca celulosa utilizando madera de pino en planta Valdivia, prologando las campañas de producción sobre la base de utilización de dicha materia prima.

3. Que, con fecha, 05 de marzo de 2018, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios a los proyectos cambios a los proyectos "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación" con RCA N° 279/1998, el cual consistiría en:

- La posibilidad de fabricar celulosa utilizando exclusivamente madera de eucaliptus como materia prima, postergando las campañas de producción de pulpa pino, hasta que varíen las condiciones del mercado. Lo anterior no modificaría el valor de la producción ni requiere introducir cambios al proceso productivo.

- Que, respecto a las variaciones que puedan existir respecto al consumo de agua y generación de RILEs, se aprecia que tanto el consumo de agua como la generación de RILEs, mantendrán los mismos volúmenes en una campaña mixta (eucaliptus - pino) que en una campaña solo eucaliptus. Por otra parte, respecto a los parámetros del efluente, de acuerdo a la información presentada en Anexo 1 de la presentación individualizada en el N° 7 de los Vistos; al realizar una comparación entre las características de los parámetros de los efluentes, para campaña solo pino y solo eucaliptus, se aprecian que no existen mayores diferencias en términos de concentración.

- Que, respecto a las emisiones atmosféricas, en Anexo 2 de la presentación individualizada en el N° 7 de los Vistos, se presentan gráficos donde se contrastan las emisiones aprobadas ambientalmente versus las emisiones generadas en la peor condición de operación de la planta, en donde visualiza que el cambio planteado no generará una variación considerable respecto de aquello emitido por Planta Valdivia actualmente, por cuanto se mantienen las emisiones por debajo de lo aprobado.

- En relación a la utilización de insumos, para la producción solo pino, solo eucaliptus o la combinación (70% pino y 30% eucaliptus), las cantidades necesarias son las siguientes:

Insumos	Pino (ton/año)	Eucaliptus (ton/año)	Pino - Eucaliptus
Ácido sulfúrico	10.911	9.169	10.581
Clorato de sodio	15.466	12.314	14.698
Metanol	1.689	1.339	1.602
Oxígeno	18.163	12.501	16.398
Peróxido de Hidrogeno	1.584	1.301	1.522
Caliza alto horno	8.112	6.569	7.758
Dispersante	101	89	100
Petróleo 6	39.383	50.901	46.026
Floculante	250	131	208
Sulfato de magnesio en solución	1.157	0	694
Talco	335	323	343

Fuente: Tabla respuesta N°2 de presentación singularizada en el N° 6 de los Vistos.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán

someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El cambio individualizado en el Considerando 3 de la presente Resolución, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

- (ii) El segundo criterio expuesto, que se refiere a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

El proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 279/1998, además cuenta con una modificación que no ha sido evaluada anteriormente en el SEIA, relacionada con la consulta de pertenencia en cuestión, que se ha individualizado en el Considerando 2 de la presente Resolución, sin embargo, no reúne las circunstancias necesarias para hacer aplicable esta hipótesis de ingreso al SEIA, dado que el uso indistinto de materia prima a utilizar (pino o eucaliptus) no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El cambio propuesto obedece a una modificación del Proyecto que fue previamente evaluado ambientalmente y calificado favorable mediante RCA N° 279/1998, sin embargo la modificación productiva de la materia prima solo de eucaliptus, si bien es cierto que implica modificaciones en la generación emisiones, calidad del efluente y utilización de insumos, tal como se describe en el considerando N°3 de la presente Resolución, dichas variaciones no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad ya evaluados originalmente, producto que no existen modificaciones en el proceso productivo y en la generación de volumen de efluente, solo se considera el uso exclusivo por campañas prolongadas de uso de eucaliptus, por lo tanto no se cambiarán las características esenciales de la actual Planta Valdivia, y por lo tanto no se modificarán los impactos previamente evaluados por la RCA N°279/1998.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación" fue evaluado mediante un EIA, generando impactos significativos, sin embargo, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de dichos impactos del proyecto o actividad calificado ambientalmente, no se ven modificadas por el presente Proyecto.

7. Que, por ende, es posible concluir que **el Proyecto "Ajuste en la proporción de pulpa sobre la base de eucaliptus en Planta Valdivia" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del

RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Ajuste en la proporción de pulpa sobre la base de eucaliptus en Planta Valdivia", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mario Eckholt Ricci, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



**Alejandra Chaparro Díaz
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos**

ACHD
COC/VFG/ACHD/achd

Distribución:

Señor Mario Eckholt Ricci, representante legal de Celulosa Arauco y Constitución S.A. (Casilla 122-b, San José de La Mariquina, Valdivia).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente de pertinencia "Ajuste en la proporción de pulpa sobre la base de eucaliptus en Planta Valdivia". (8-P-18)
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.